



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 338

(23 SEP 2014)

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epífitas vasculares y no vasculares para el proyecto vial “*Construcción de la segunda calzada del corredor vial La Ye – Sahugún desde el PR54+350 al PR67+000*”, a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-28394 del 21 de agosto de 2014 la empresa Autopistas de la Sabana, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de las actividades realizadas dentro del marco de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada la la empresa Autopistas de la Sabana, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental"

Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epífitas vasculares y no vasculares para el proyecto vial "Construcción de la segunda calzada del corredor vial La Ye – Sahugún desde el PR54+350 al PR67+000", a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental”

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Autopistas de la Sabana, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada respectode las actividades realizadas dentro del marco de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0153, del 15 de septiembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce los siguiente:

“(…)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

2.1. *Revisado el expediente ATV 0078, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013, en el marco del levantamiento parcial de la veda del proyecto “Construcción de la segunda calzada del corredor vial La Ye – Sahugún desde el PR54+350 al PR67+000” de la Concesión vial Córdoba – Sucre”.*

RESOLUCIÓN 0896 DEL 30 DE JULIO DE 2013	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: - La empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. , deberá:	
1. <i>Garantizar que los individuos que vayan a ser usados en la compensación no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.</i>	
2. <i>Que los sitios donde se hagan los traslados de las epifitas vasculares y no vasculares, deben estar ubicados en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección.</i>	
3. <i>Garantizar que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies epifitas vasculares y no vasculares, debe poseer condiciones climáticas, microclimáticas y edáficas, que permitan el establecimiento de las especies de epifitas vasculares y no vasculares</i>	
4. <i>Se deberán socializar las acciones a adelantar a la comunidad residente en el área de influencia indirecta del proyecto con el fin de difundir información sobre la importancia de estas especies en su ecosistema y la función ecológica que estas cumplen, generando material divulgativo sobre el procesos de manejo de las especies epifitas para ser divulgado con las poblaciones aledañas al proyecto.</i>	
5. <i>Garantizar que la información de los individuos de epifitas vasculares y no vasculares alimente el Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB), para lo cual podrá asociarse o trabajar en cooperación con grupos de investigación, institutos de investigación y/o universidades con experiencia el trabajo y disponibilidad de infraestructura (herbarios) para la respectiva colección biológica y posterior reporte a este Ministerio.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	1. <i>En el informe de actividades presentado por la Empresa, no se reportaran actividades en relación a este numeral.</i>

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental”

RESOLUCIÓN 0896 DEL 30 DE JULIO DE 2013	
	2. En relación al traslado de las epífitas vasculares y no vasculares la Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en el informe técnico presenta la metodología desarrollada para el rescate y traslado, contemplando las actividades de selección de los sitios y recolección de los individuos vegetales. Adicionalmente la Empresa manifiesta que obtuvieron permiso para la reubicación del material vegetal en una reserva privada (Finca la Ilusión), cuyo interés de su propietario es convertirla en una Reserva Natural de la Sociedad Civil, la cual se encuentra cerca a los sitios de extracción y dentro del rango de hábitat de las especies rescatadas. Tratando en lo posible de conservar su historia natural. 3. En el informe de actividades presentado por la Empresa, no se reportaran actividades en relación a este numeral. 4. Se realizó un taller cuyo eje temático consistió en dar a conocer el significado de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, y su función en el ecosistema, donde asistieron 18 personas miembros de la junta de acción comunal, y 38 niños de básica primaria de la institución educativa el Guáimaro. La Empresa presenta un folleto acerca de la importancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares, junto a la lista de asistencia y encuestas realizadas a la comunidad. 5. La Empresa envía un oficio al departamento de biología de la Universidad de Córdoba informando a este departamento de investigación las actividades realizadas (coordinadas y ubicación de las especies trasladadas), según lo descrito en dicha resolución, para que este alimente su sistema de información sobre Biodiversidad (SIB). Se adjunta oficio.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	1. EN EL INFORME NO SE EVIDENCIA el soporte para poder dar seguimiento a los individuos que se incorporaron en la compensación y verificar que no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto. 2. En los próximos informes de actividades, la Empresa debe constatar a este Ministerio, mediante un oficio, que el propietario de la reserva privada (Finca la Ilusión), tiene el interés de convertir esta zona en una Reserva Natural de la Sociedad Civil y por ende se podrá garantizar la conservación de las especies de epífitas vasculares y no vasculares objeto de veda. 3. Dentro de la metodología presentada en el informe de traslado, no se evidencia la medición de variables climáticas, microclimáticas y edáficas de la zona de traslado (Finca la Ilusión), que permitan dar soporte de la viabilidad de este sitio, para la reubicación de las especies de epífitas vasculares y no vasculares objeto de veda. Así mismo, tampoco se generó una caracterización general de las especies de forófitos receptores en la nueva zona. Para próximos proyectos se debe contemplar el traslado de las especies vedadas de todas las áreas de intervención (no solo las zonas de muestreo) del proyecto, teniendo en cuenta que las actividades y obras vulneran a todas las comunidades de estas especies presentes en dichas coberturas. 4. La Empresa debe generar espacios participativos con otras poblaciones aledañas al proyecto, con el fin de divulgar información sobre la importancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares objeto de veda y la función ecológica que estas cumplen. En los próximos informes la Empresa debe generar un análisis básico (estadística general) de las encuestas realizadas a la comunidad, con el fin de conocer la percepción y el grado de conocimiento acerca de este tema. 5. Se debe aclarar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, si la información aportada ante la Universidad de Córdoba, contempló el envío de material biológico de las especies objeto de veda, para la colección del herbario. Así mismo la Empresa, debe incorporar las conclusiones y/o acuerdos que resulten de la reunión planteada con el Departamento de Biología de la Universidad de Córdoba.

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental”

RESOLUCIÓN 0896 DEL 30 DE JULIO DE 2013	
	En relación a la información de la tabla de traslado de las epifitas vasculares y no vasculares, reportada en el marco del levantamiento de veda de la Resolución 896 del 30 de julio de 2013, se debe integrar la información de nombre común, nombre científico y coordenadas de los hospederos iniciales, esto con el fin de dar trazabilidad al informe en relación a la escogencia de los árboles de traslado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	La Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. , viene dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 896 del 30 de julio de 2013.
ARTÍCULO TERCERO. — AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. , como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante dos años siguientes al inicio del traslado de las especies epifitas vasculares y no vasculares, con una periodicidad semestral informes de seguimiento, así como un informe final, los cuales deben incluir:	
1. Descripción del avance de las actividades adelantadas. 2. Inventario de los individuos rescatados en el área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución de ser necesarias. 3. Índices de mortalidad de las especies establecidas y trasladadas. 4. Encuestas de los pobladores de la zona, respecto al estado del área en relación con el proceso de compensación (no menos de 30 encuestas). 5. Estadísticos sobre el estado fitosanitario y características de los individuos objeto de levantamiento de veda del presente acto administrativo 6. Índices de diversidad de flora y fauna comparativas entre el área de influencia indirecta y al área de compensación, calculados mediante muestreos estadísticamente representativos. 7. Registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de cada una de los individuos objeto de levantamiento de veda, e incluyendo el trabajo de encuestas con las comunidades.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el informe de actividades con radicado 4120-E1-28394 de 21 de agosto de 2014, la Empresa Autopista de la Sabana S.A.S., no reporta actividades relacionadas con los numerales del Artículo Tercero.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Esta actividad no se puede evaluar a la fecha.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No existe avance a la fecha.
ARTÍCULO CUARTO. — En caso de presentarse mortalidad se deberá documentar las posibles causas.	
PARÁGRAFO. — Se deberán proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el informe de actividades con radicado 4120-E1-28394 de 21 de agosto de 2014, la Empresa Autopista de la Sabana S.A.S., no reporta actividades relacionadas con los numerales del Artículo Tercero.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Esta actividad no se puede evaluar a la fecha
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No existe avance a la fecha
ARTÍCULO QUINTO. – AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. , respecto al traslado y recuperación de especies Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes que se desarrollen de manera epífita, deberá, previa a la tala del árbol, hacer ascenso para realizar el rescate. Así como para el proceso de reubicación, realizar el anclaje de las epifitas con fibras naturales.	
PARÁGRAFO. – Esta actividad debe ser reportada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBDSE, mediante informe.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa manifiesta que los individuos epifitos ubicados en el dosel de ramas bajas y altas se colectaron trepándose a los forófitos y con la ayuda de la tijera telescópica se aisló el individuo del forófito, sin permitir la pérdida del contenido hídrico que estas poseen, algunas especies que se encontraron en fragmentos de

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental”

RESOLUCIÓN 0896 DEL 30 DE JULIO DE 2013	
	ramas delgadas, se colectaron con parte del sustrato para evitar el daño mecánico o estrés por parte de los individuos rescatados. Sin embargo en las conclusiones la Empresa señala que no contemplo el rescate de especies de Bromelias, y Líquenes, mediante ascenso a los forófitos; por los riesgos que suponía.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Empresa debe aclarar a este Ministerio si se llevó a cabo o no el ascenso al dosel para realizar el rescate de las especies epífitas objeto de veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Aclaración
ARTÍCULO SEXTO. – AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., deberá diseñar una estrategia para el traslado de las epífitas vasculares y no vasculares, en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábitat epífita deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa señala el procedimiento de traslado de las epífitas vasculares y no vasculares rescatadas, indicando el lugar de traslado, la utilización de criterios de selección como: diversidad, reproductivo, fitosanitario y senescencia, el tipo de material de amarre, ubicación en el estrato vertical del nuevo hospedero permitiendo minimizar la afectación por cambios en las condiciones microclimáticas, disponibilidad de luz, disposición de ramas, corteza y edad del árbol. Así mismo indica que los traslados se realizaron directamente sin paso por vivero indicando un buen resultado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa presenta la descripción de los procedimientos implementados para el rescate, junto a los criterios de selección de las especies a rescatar, la mención de los forófitos receptores de las especies, métodos de amarre y transporte; sin embargo no presenta una estrategia en la cual se contemple que los forófitos receptores deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	La Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., viene dando cumplimiento al artículo sexto de la Resolución 896 del 30 de julio de 2013.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a las disposiciones señaladas en la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013 “Por la cual se efectúa un levantamiento de veda parcial y temporal de las especies de epífitas vasculares y no vasculares, entre los PR54+350 al PR67+000”, en el marco de la construcción la segunda calzada del corredor vial La Ye – Sahagún y se toman otras determinaciones”.

3.2. La Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., deberá incorporar en el contenido temático de los futuros informes de actividades, la siguiente información, en relación a las obligaciones contempladas en la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013:

- 3.2.1. Presentar los soportes de información del numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 896 de 2013, con el fin poder dar seguimiento a los individuos a utilizar en la compensación y verificar que no sean genéticamente modificados, ni híbridos y preferiblemente su procedencia debe ser del área de influencia del proyecto.
- 3.2.2. la Empresa debe generar los soportes en donde se demuestre que los sitios donde se estén realizando los traslados de las epífitas vasculares y no vasculares, estén ubicados en territorios cobijados bajo alguna figura de protección, acorde a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013.

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental"

3.2.3. Implementar la medición y análisis de variables climáticas, microclimáticas (humedad, temperatura e intensidad lumínica) y edáficas, de la zona donde se llevaron a cabo los traslados (Finca la Ilusión), esto con el fin de determinar la viabilidad de los sitios de traslado de las especies de epifitas vasculares y no vasculares objeto de veda.

3.2.4. Generar los soportes y medios de verificación de otros talleres y/o espacios participativos que se desarrollen con poblaciones aledañas al proyecto. Así mismo la Empresa debe generar un análisis (estadística general) de las encuestas realizadas a la comunidad, con el fin de conocer la percepción y el grado de conocimiento acerca de este tema.

3.2.5. Aclarar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, si la información aportada a la Universidad de Córdoba contemplo el envío de material biológico para la colección del herbario, con el fin de verificar si la información colectada en la caracterización de especies vedadas del proyecto sirve como insumo al Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB).

En los próximos informes de actividades la Empresa, debe incorporar las conclusiones y/o acuerdos que resulten de la reunión planteada con el Departamento de Biología de la Universidad de Córdoba.

3.2.6. Generar una tabla en donde se integre el nombre común, nombre científico y coordenadas de los hospederos iniciales, esto con el fin de dar trazabilidad al informe en relación a la escogencia de los árboles de traslado.

3.2.7. Aclarar a este Ministerio si para realizar el rescate de las especies epifitas objeto de veda, se llevó a cabo o no el ascenso al dosel, toda vez que en las conclusiones del informe de actividades, la Empresa señala que no contemplo el rescate de especies de Bromelias, y Líquenes, mediante ascenso a los forófitos; por los riesgos que suponía.

3.2.8. Realizar la caracterización general de las especies de forófitos receptores y las epifitas preexistentes en la zona de traslado (Finca la Ilusión), con el fin de generar una estrategia en la cual se contemple que los forófitos receptores deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epifitos pre - existentes.

3.3. La Empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., deberá dar continuidad a la periodicidad en la entrega de los informes de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013.

(...)"

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental"

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la empresa Autopistas de la Sabana, el cumplimiento de la obligaciones impuestas en el Numeral 1, del Artículo 2, de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013, en el sentido de presentar los soportes de los individuos a utilizar en la compensación y verificar que no sean genéticamente modificados, ni híbridos y donde se constatare que su procedencia es del área de influencia del proyecto.

Artículo 2. – REQUERIR a la empresa Autopistas de la Sabana, el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013 en el sentido de aportar los soportes en donde se demuestre que los sitios donde se estén realizando los traslados de las epífitas vasculares y no vasculares, estén ubicados en territorios cobijados bajo alguna figura de protección.

Artículo 3. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá implementar la medición y análisis de variables climáticas, microclimáticas (humedad, temperatura e intensidad lumínica) y edáficas, de la zona donde se llevaron a cabo los traslados (Finca la Ilusión), esto con el fin de determinar la viabilidad de los sitios de traslado de las especies de epífitas vasculares y no vasculares objeto de veda.

Artículo 4. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá generar los soportes y medios de verificación de otros talleres y/o espacios participativos que se desarrollen con poblaciones aledañas al proyecto.

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental"

Así mismo la Empresa debe generar un análisis (estadística general) de las encuestas realizadas a la comunidad, con el fin de conocer la percepción y el grado de conocimiento acerca de este tema.

Artículo 5. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá aclarar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, si la información aportada a la Universidad de Córdoba contemplo el envío de material biológico para la colección del herbario, con el fin de verificar si la información colectada en la caracterización de especies vedadas del proyecto sirve como insumo al Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB).

Artículo 6. – La empresa Autopistas de la Sabana, en los próximos informes de actividades, deberá incorporar las conclusiones y/o acuerdos que resulten de la reunión planteada con el Departamento de Biología de la Universidad de Córdoba.

Artículo 7. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá Generar una tabla en donde se integre el nombre común, nombre científico y coordenadas de los hospederos iniciales, esto con el fin de dar trazabilidad al informe en relación a la escogencia de los árboles de traslado.

Artículo 8. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá aclarar a este Ministerio si para realizar el rescate de las especies epifitas objeto de veda, se llevó a cabo o no el ascenso al dosel y en caso que no fuera realizado manifestar los inconvenientes de dicha actividad.

Artículo 9. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá Realizar la caracterización general de las especies de forófitos receptores y las epifitas preexistentes en la zona de traslado (Finca la Ilusión), con el fin de generar una estrategia en la cual se contemple que los forófitos receptores deben tener la capacidad de garantizar la supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.

Artículo 10. – La empresa Autopistas de la Sabana, deberá dar continuidad a la periodicidad en la entrega de los informes de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013.

Artículo 11. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0896 del 30 de julio de 2013 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0078 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 12. – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Autopistas de la Sabana, por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 13. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental"

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 15. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:

Empresa:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
ATV 0078
Seguimiento y Control Ambiental.
0153 del 15 de septiembre de 2014.
Construcción de la segunda calzada del corredor vial La Ye – Sahugún desde el
PR54+350 al PR67+000.
Autopistas de la Sabana.